



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0120 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº 011-2015-GRA/GRTC-Ic-.Antecedentes de fecha 26 de enero del 2015, e informe Nº 025-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic.al, de fecha 16 de febrero del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 6701-2015 de fecha 22 de enero del 2015, presentado por don CARLOS ALBERTO ARENAS CRUZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº6701 de fecha 22 de enero del 2015, solicita la anulación del expediente de duplicado, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado al Área de Antecedentes de Licencias de Conducir, en donde se ha emitido el informe Nº 011-2015-GRA/GRTC.LC-antecedentes en el que aparece que con fecha 15 de octubre del 2011 el administrado registrar la papeleta Nº 074269X por la Infracción CODIGO M-02, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº10807-2012-MPA-GAT., de fecha 10 de agosto del 2012, disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 15 de octubre del 2011 hasta el 15 de octubre del 2012 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelado e inhabilitado con fecha 18 de octubre del 2011, solicita duplicado de licencia de conducir , incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la Infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado, anulándose el expediente de duplicado de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que, al, estar comprobado que el señor CARLOS ALBERTO ARENAS CRUZ, solicitó duplicado, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32, y de acuerdo a lo que prevé el Literal i) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debid Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de Duplicado de fecha 18 de octubre del 2011 de la categoría All-a, presentados por don CARLOS ALBERTO



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0120 -2015-GRA/GRTC-SGTT

ARENAS CRUZ, identificado con DNI Nº29406114, con domicilio en la Av. Unión Nº745 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte del administrado) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy 02 MAR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROAV/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Y
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA